

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

ESSA ARTI A MENUREDACIAN Y CENSON INSCIDNICE LA ECUNIONÍA REBUANA

Resolución Directoral

N°0175-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.









VISTO:

El Informe Legal Nº012-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 14 de enero de 2025, con Sumilla presentado por el Servidor Asistencial CARLOS PEREZ AREVALO, identificado con DNI Nº00984627, quien interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral Nº1804-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG, referente a su petición sobre RECONOCIMIENTO DE PAGO MENSUAL, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACION POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACION POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, trabajador nombrado en el cargo de Técnico en Enfermeria, Nivel Remunerativo STB, del Hospital II-E Juanjui, jurisdicción de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central; procediendo a emitir el acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martin, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martin;

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido la Dirección Regional de Salud, es la Autoridad Sanitaria, responsable de formular, adecuar implementar, controlar y evaluar las políticas del Sector Salud, es la unidad de linea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1 del Artículo IV del Titulo Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus limites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la ubicación de integrar el derecho, y en concordancia con el principio de legalidad que señala el numeral 1, del Artículo IV, de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que percibe "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos";

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo y que modificó entre otros, los Artículos 207° y 211° d ela ley 27444, en la que dice: en el **Art. 207° Recursos Administrativos**; 207.1. Los Recursos Administrativos son: (...) b). Recurso de Apelación.- Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; 207.2. El término para la interposición de los recursos es

Jr. Arica N°205 Mariscal Cáceres-Juanjui. Telélono: 042-545825, 042-545266.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

ILLIA DE LA DECUBERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral

N°0175-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.

de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...); y en el **Art. 211º Requisitos** del **Recurso**; El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley (....);

Que, el Artículo 209º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Recurso de Apelación", dice: Que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, del recursos presentado por el administrado, se aprecía que esta cumple con los requisitos que exige el Artículo 113º y demás pertinentes de la Ley 27444, además ha sido interpuesto dentro de los 15 días de notificado el documento materia de impugnación, el Recurso de Apelación interpuesto es Procedente;

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del Servidor Carlos Pérez Arévalo, se tiene en cuenta que el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Aadministrativo General, prescribe en el Artículo 218° Recursos Administrativos, numeral 218.1 Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión; numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en concordancia con el Artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Aadministrativo General, señala que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025", dispone que: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de total indole, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad, mecanismo o fuente de financiamiento; asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda indole con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, en el Artículo 65° de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

Que, de la interposición del Recurso de Apelación, se revoque la resolución impugnada y reconozca todos los pedidos efectuados en la solicitud que antecede, previsto en el Artículo 37° de la Ley 28411;

Que, del Recurso Administrativo presentado por la Servidora, se aprecia que esta cumple con los requisitos que exige el Artículo 218° y demás pertinentes de la Ley 27444, además ha sido interpuesto dentro de los 15 días de notificado el documento materia de impugnación;

Que, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2025, presentado por el Servidor Asistencial CARLOS PEREZ AREVALO, identificado con DNI N°00984627, quien interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Directoral N°1804-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG, referente a su petición sobre RECONOCIMIENTO DE PAGO MENSUAL, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACION POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACION POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, trabajador nombrado en el cargo de Técnico en Enfermeria, Nivel Remunerativo STB, del Hospital II-E Juanjui, jurisdicción de la Red de Salud

Volta Control of the Control of the







Jr. Arica N°205 Mariscal Cáceres-Juanjuí. Telélono: 042-545825, 042-545266.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

Resolución Directoral

N°0175-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.

Mariscal Cáceres, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, y visto los documentos que argumenta su petición de apelación, se debe declarar procedente dentro de los alcances de las normas vigentes;

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa. Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoria Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº963-2017-MINSA v Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martin, Resolución Directoral Regional Nº11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero de 2025, en el que se Ratifica como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Aguila con efectividad a partir del 06 de enero de 2025:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la elevación al superior jerarquico, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº1804-2024-DIRESA-OGESS-HC/DG, referente a su petición sobre RECONOCIMIENTO DE PAGO MENSUAL, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LAS BONIFICACIONES POR ASIGNACION POR CANASTA DE VIVERES Y LA ASIGNACION POR RACIONAMIENTO Y MOVILIDAD, por el Servidor Asistencial CARLOS PEREZ AREVALO, identificado con DNI Nº00984627, trabajador nombrado en el cargo de Técnico en Enfermeria, Nivel Remunerativo STB, del Hospital II-E Juanjui, jurisdicción de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central - Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 218° y el Artículo 220° del TUO de la Ley 27444;

ARTÍCULO 2°.- Transcríbase la presente Resolución al interesado al domicilio Jr. Cahuide N° 184-Juanjuicillo parte baja - Juanjui - Mariscal Cáceres, para su conocimiento y demás fines;

Registrese, Comuniquese y Cúmplase

SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. France Navarro Del Águila DIRECTOR GENERAL OGESS - HC